

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN**

9 de noviembre de 2011

Primera Extensión
Resolución JPE-2010-067

RESOLUCIÓN

El 19 de julio de 2010, mediante Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico para Activar las Disposiciones de la Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000, Boletín Administrativo Núm. OE 2010-034 (*Orden Ejecutiva*), se declaró un estado de emergencia al amparo de la Ley Núm. 76 de 2000 debido a la crisis energética que atraviesa Puerto Rico. Por tal razón, mediante la Orden Ejecutiva se estableció que es una prioridad estatal promover el desarrollo de nueva infraestructura de generación energética que use fuentes alternas a los combustibles derivados del petróleo, para lograr una reducción y estabilización de los costos energéticos, el mejoramiento de la calidad ambiental y la salud pública y una situación estable de seguridad.

En su Orden Ejecutiva el Gobernador instruyó que todas las agencias afectadas por esta Orden Ejecutiva deberán seguir el procedimiento expedito al momento de otorgar los permisos pertinentes, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para Proyectos de Energía en todo Puerto Rico. Para dicho propósito, estableció la creación del Sub-comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 76, el cual estará encargado de evaluar los documentos ambientales presentados para cualquier proyecto al amparo de esta Orden Ejecutiva. El Sub-comité está compuesto por un funcionario de la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cualquier otro funcionario que el Gobernador designe.

El Presidente de la Junta de Planificación, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el director o secretario de cualquier otra agencia concernida deberán adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para cumplir con esta Orden Ejecutiva.

Mediante dicha Orden Ejecutiva, se ordenó la utilización de un proceso expedito para el desarrollo de proyectos que fomenten una nueva infraestructura de generación energética que utilice fuentes alternas a los combustibles derivados del petróleo, fuentes de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna (los *Proyectos de Energía*). A tenor con dicho mandato, la Junta en Pleno en su reunión de 19 de agosto de 2010, acordó adoptar las *Guías Para Establecer el Procedimiento Expedito de Adjudicación de Proyectos Energéticos al Amparo de la Orden Ejecutiva OE 2010-34 y de la Ley 76 de 5 de mayo de 2000* (Resolución JPE-2010-067). El propósito de ésta fue establecer el procedimiento expedito para la evaluación y adjudicación de consultas de ubicación para Proyectos de Energía en todo Puerto Rico.

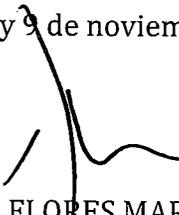
Entre las disposiciones de dicha resolución, se incluye que para los Proyectos de Energía que puedan ser autorizados por esta Junta de conformidad con la presente Resolución y con la Resolución Núm. JPE-2010-063 de 22 de enero de 2010, aquellas agencias o entidades gubernamentales concernidas que emitan endosos o permisos finales en la fase operacional, podrán evaluar y emitir los mismos con la mera presentación de la autorización de la consulta de ubicación. El propósito de esta disposición es no desvirtuar el propósito de la orden ejecutiva, que es acelerar el trámite de los proyecto de energía renovable en el País.

En vista de que la crisis energética continua, el 6 de octubre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico mediante el Boletín Administrativo Núm. 2011-47 declaró la continuidad de la emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica en Puerto Rico y ordena la utilización del proceso expedito, al amparo de la Ley Núm. 76, supra, para el desarrollo de proyectos que fomenten una nueva infraestructura de generación energética que utilice fuentes alternas a los combustibles derivados del petróleo. Se indica que todas las agencias afectadas por esta Orden Ejecutiva deberán seguir el procedimiento expedito al momento de otorgar los permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para proyectos de energía en todo Puerto Rico.

Dicho procedimiento expedito fue incluido en la Regla 12.3 del Reglamento Conjunto. Además, en el Tomo XII (Asuntos Energético) se incluyen las disposiciones para la ubicación y construcción de dichos sistemas. Específicamente la Sección 12.3.4 establece que la Junta de Planificación o la OGPe, según corresponda, tendrá que evaluar y adjudicar la consulta en o antes de transcurridos quince (15) días laborables desde la radicación de la misma, en cumplimiento con las disposiciones de la presente Regla. Dispone además, que los Gerentes de Permisos deberán emitir sus recomendaciones, si alguna, en el término improrrogable de cinco (5) días laborables.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación en su reunión de **9 de noviembre de 2011** acordó emitir una extensión a la Resolución JPE-2010-067, conforme la Orden Ejecutiva 2011-47 de 6 de octubre de 2011.

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico, hoy **9** de noviembre de 2011


RUBÉN FLORES MARZÁN
Presidente


MARÍA DEL C. GORBILLO PÉREZ
Vice-presidenta


LESLIE M. ROSADO SÁNCHEZ
Miembro Asociado

Excusado
MANUEL CARDONA MARTINEZ
Miembro Asociado


EDGAR R. LEBRÓN RIVERA
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el **9 de noviembre de 2011**, para su conocimiento y uso general expedito y notifico la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico hoy, **20 DIC 2011**


LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria